

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA
EL 25 DE MAYO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con tres minutos del día miércoles veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas noches a todas y todos, siendo las veinte horas con tres minutos del presente día miércoles veinticinco de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la misma. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy buenas noches Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a dos Recursos de Apelación y dos Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación RAP/022/2022, RAP/023/2022, PES/037/2022 y PES/038/2022 cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria y su complemento fijadas en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 22 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA: Con su autorización Magistrado Presidente, magistrada y magistrado. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación veintidós del año en curso, promovido por el partido Morena, en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-054/2022 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto

Electoral de Quintana Roo, por el cual se resuelven las medidas cautelares solicitadas en el procedimiento especial sancionador registrado bajo el número IEQROO/PES/066/2022. - - - -

En el proyecto, la ponencia propone revocar el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-054/2022, ya que, después de realizar un análisis a las constancias y autos que obran en el expediente, se tuvo por acreditada la existencia de las publicaciones denunciadas consistentes en promocionales difundidos en las redes sociales de Facebook y Twitter de Laura Lynn Fernández Piña, candidata a la gubernatura del estado, por la coalición "Va por Quintana Roo", en las que ha dicho del denunciante, constituyen calumnias en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama, candidata a la gubernatura, por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo". - - - - -

Se dice lo anterior, ya que la autoridad responsable no realizó el estudio de las expresiones contenidas en el escrito primigenio de queja, basados en el marco normativo, criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales relativos a la figura de calumnia, así como tampoco adminiculó bajo un tamiz exhaustivo preliminar los elementos de prueba establecidos en autos para acreditar a prima facie la conducta denunciada. - - - - -

En consecuencia, esta ponencia considera que el acuerdo impugnado carece de un mínimo estándar de comprobación de los hechos dentro de un marco constitucional y legal respecto de la figura de calumnia. - - - - -

En conclusión, esta ponencia propone revocar el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-054/2022 y ordena a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, que un plazo de seis horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, el retiro de las publicaciones referidas en las redes sociales Facebook y Twitter. - - - - -

Es la cuenta magistrada y magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada ponente del asunto y del Magistrado el proyecto propuesto, por si alguien quisiera hacer uso de la voz. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permiten Magistrados, compañeros, también a quienes nos ven desde las redes, a propuesta de la Ponencia a cargo de la suscrita, se propone revocar el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, en primera, al haberse acreditado la existencia de las publicaciones denunciadas y que fueron compartidas a través de Facebook y de Twitter por la denunciada, hoy candidata Laura Lynn Fernández, en donde de forma preliminar se puede decir que vulneran la normatividad electoral establecidas con respecto a actos de posibles calumnias o propaganda con contenido calumnioso, sin embargo, es de hacer una reflexión en torno a este caso en concreto, para las y los candidatos que hoy se encuentran en campaña y es que precisamente el fin de las campañas no debe ser quién gana, sino para qué se gana, las necesidades de la población, de los trabajadores, de las empresas no debe de estar en segundo plano, el fin de la propaganda es precisamente, y que se da en campañas, es precisamente establecer o dar a conocer las propuestas de las y los candidatos, en este periodo, para efecto de obtener el voto, sin embargo, en el caso en particular me resulta como ciudadana, indignante que la candidata Laura Lynn Fernández comparta un vídeo de un hecho que sucedió en la ciudad de Cancún y en donde se ve cómo asesinan a una persona, víctima precisamente del crimen organizado, en la ciudad y que él atribuye el hecho a la hoy candidata, Mara Lezama. - - - - -

Indistintamente de este tipo de calumnias y denostaciones que se están dando en esta campaña, y que no debería tampoco tener justificación, porque el objetivo no es eso, sino



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

hacer una serie de propuestas al electorado, aquí, es importante destacar que con este video que está circulando en las redes y que ya se ha compartido de forma incontrolable, también están re-victimizando a los familiares de la persona occisa, lo cual no me resulta tampoco válido, y ante ello también, y ante efectivamente, porque se da una vulneración a la normativa electoral, es que la propuesta de la Ponencia es instruirle, ordenarle a la candidata Laura Lynn Fernández, que en un plazo de 6 horas, a partir de la notificación de la presente resolución en caso de aprobarse, retire dichas publicaciones en las cuentas de Facebook y de Twitter, y que no solamente posiblemente laceran a sus contrincantes, sino que también laceran indirectamente a las personas que resultaron afectadas ante la pérdida de la vida de un familiar. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrada, sigue el proyecto a consideración, si alguien más quisiera intervenir. -----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna otra intervención por favor señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto propuesto por la Ponencia de la suscrita. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Acompaño la propuesta de la Magistrada Carrillo. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Igualmente con la afirmativa señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, me permito informarle que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto, en el expediente RAP/022/2022, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-054/2022 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

SEGUNDO. Se ordena a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, que un plazo de seis horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, el retiro de las publicaciones referidas en las redes sociales Facebook y Twitter, en términos precisados en los considerandos de la presente sentencia, debiendo de notificar a este Tribunal en un plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra. -----

TERCERO. Se determina improcedente ordenar la prohibición solicitada por el apelante. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 23 y PES 37 de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

El primer proyecto que se pone a su consideración es el relativo al recurso de apelación

veintitrés del año en curso, promovido por el Partido Político MORENA, mediante el cual impugna el acuerdo de medidas cautelares, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, solicitado dentro del expediente IEQROO/PES/063/2022.- - La parte actora aduce esencialmente que el Acuerdo impugnado, no se encuentra apegado a derecho, puesto que a su consideración dicho acuerdo viola los principios de congruencia y legalidad. - - - - -

Esta ponencia propone confirmar el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-052/2022, debido a que el agravio planteado se califica de infundado, porque tal y como lo sostuvo la autoridad responsable, con las probanzas aportadas por el partido quejoso y las recabadas por la autoridad instructora, resultan insuficientes para determinar la procedencia del dictado de la medida cautelar solicitada. - - - - -

Por lo anterior esta ponencia considera que la autoridad responsable si realizó una debida valoración de las pruebas que obran en el expediente y por tanto no se desprende que exista una violación a los principios de congruencia o legalidad del Acuerdo impugnado, como lo refiere la parte recurrente. - - - - -

El segundo proyecto que se pone a su consideración es el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/037/2022 promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del ciudadano José Luis Pech Vázquez y del Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, por la presunta comisión de infracciones a la normativa electoral consistente en la publicación y difusión de un video en redes sociales, en el que ha dicho del quejoso, se realizan manifestaciones calumniosas. - - - - -

En el proyecto se propone declarar existente la conducta denunciada consistente en calumnia en contra del ciudadano Jorge Emilio González Martínez y de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado y del Partido Verde Ecologista de México, así como la inexistencia de las infracciones consistentes en la vulneración al modelo de comunicación política, uso indebido de la pauta, uso indebido de la imagen del ciudadano Jorge Emilio González Martínez y uso indebido del emblema del Partido Verde Ecologista de México, dichas conductas atribuidas al ciudadano José Luis Pech Vázquez y al Partido Movimiento Ciudadano, por la figura de culpa in vigilando. - - - - -

Lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente, es posible identificar en las publicaciones denunciadas expresiones que, de manera particular llevan a la imputación específica dirigida al ciudadano Jorge Emilio González Martínez y, por ende, a señalar a la ciudadana Mara Lezama como su cómplice de un hecho o delito falso. - - - - -

En consecuencia, al determinarse la existencia de la conducta consistente en calumnia, se propone imponer una amonestación pública al ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de candidato a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, y al partido político Movimiento Ciudadano, por la figura de culpa in vigilando. - - - - -

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada, quedan a consideración los proyectos propuestos por si alguien quisiera hacer uso de la voz. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Me permiten compañeros Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Quiero pronunciar me en torno al PES treinta y siete, que nos fuera circulado y empezando que esta queja inicia porque fue presentada por el representante propietario del Partido Verde Ecologista, Benjamin Trinidad Yaca, en donde hace diversas manifestaciones en contra del candidato por la gubernatura del Estado de Quintana

Roo, así también como del Partido Movimiento Ciudadano. Alega diversos hechos como el de calumnias, como el que se hizo un mal uso del modelo de comunicación política, también el uso indebido de la imagen de Jorge Emilio González, así como también, el uso indebido del eslogan del Partido Verde Ecologista de México. -----

Es de señalarse y debemos de recordar, que ha sido criterio de la Sala Superior que no se debe considerar transgresión a la normatividad electoral, la manifestación de ideas, opiniones o expresiones, siempre que éstos no rebasen los límites constitucionalmente establecido, en torno al tema de Jorge Emilio González Martínez, la suscrita comparte efectivamente que existe el promocional, en el caso en donde involucra a este ciudadano, que es menester señalar que no es candidato, ni por la gubernatura, ni tampoco es candidato por la diputación local en el actual proceso electoral, no contiene una opinión crítica hacia él, sino que contiene la imputación de un posible hecho o delito falso al señalarlo y acusarle directamente que dicho ciudadano es niño verde, saqueador, él es un vividor que ha saqueado nuestro paraíso, se pasan de corruptos. -----

El motivo por el cual no comparto el presente proyecto es, principalmente, entre los puntos ciento sesenta y dos, al ciento setenta y dos, de la propuesta que se pone a consideración respecto al uso indebido de la imagen del multicitado ciudadano bajo la justificación de acuerdo al proyecto que se nos pone a consideración, que al ser una figura pública está permitido difundir y hacer uso de su imagen en la propaganda electoral de las candidaturas, aún y cuando éste es ajeno a este proceso electoral, lo cual totalmente no comparto, si bien el ciudadano Jorge Emilio González Martínez es una figura pública, porque ha ocupado diversos puestos en cargos de elección popular, así como también, ha tenido una actividad en el Partido Verde Ecologista, por ello tienen menor resistencia que los particulares ante las intromisiones a los derechos de la personalidad asociados al ejercicio de la libertad de expresión, no menos cierto resulta, que ello no justifica que se esté haciendo un uso indebido de su imagen, puesto que en el presente promocional claramente se le hace imputación directa de hechos o posibles delitos falsos, lo que generaría en la opinión de la ciudadanía cada vez que vean su imagen, ya ni siquiera es su nombre, están involucrando a su imagen, que es una persona corrupta y que ha saqueado a nuestro paraíso, tal y como lo señala el propio promocional. En este sentido, el uso de la imagen y las expresiones realizadas hacia el ciudadano Jorge Emilio González no pueden, a criterio de la suscrita estar amparados bajo la libertad de expresión y el derecho a la información, porque ya empiezan a atacar su dignidad, dado que constituyen una imputación directa de un hecho o delito falso, atribuido al ciudadano en comento, por lo que no puede considerarse como una opinión del denunciado, sino de expresiones de ataque que por su naturaleza no contribuyen a un sano desarrollo de la contienda electoral, ni siquiera contribuyen al debate político electoral.-----

Máxime, como ya señalé, el multicitado ciudadano no es candidato a la gubernatura, no es candidato tampoco a ningún puesto de elección popular, que en este caso sería alguna diputación, no es contendiente, en este sentido, se puede advertir que la intención que el denunciado del Partido Movimiento Ciudadano, no es la de difundir información que contenga una crítica formulada respecto de temas conaturales al debate público, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales o mensajes a la ciudadanía quintanarroense que coadyuvan a una opinión pública, libre e informada. -----

En cuanto a la candidata María Elena Hermelinda Lezama, si quiero también pronunciarme en torno a este tema, para que exista la calumnia y ha sido criterio también de la Sala Superior, se requiere de la imputación directa de hechos o delitos falsos con un impacto en el proceso

electoral, lo que en el presente caso, pues advierte que el candidato a la gubernatura denunciado imputa directamente la comisión de un hecho o delito falso, a sabiendas que esa información no es verdadera, de manera que no se trata de una opinión o crítica fuerte y severa de una candidata durante la campaña electoral, si no que contraviene la normatividad aplicable. Por lo que respecta a las consideraciones realizadas, entre los párrafos doscientos doce y doscientos trece, para determinar la existencia de expresiones calumniosas en contra de quien contiene la suscrita, no comparte la connotación que se le da al vocablo corrupción, puesto que ha sido criterio de la propia Sala que el vocablo corrupción no necesariamente debe interpretarse como imputación de un delito, ya que debe de estudiarse en el contexto en el que se emite, de manera que en el caso se realiza una crítica al Gobierno municipal, de ahí que esas expresiones pudieran estar amparadas bajo la libertad de expresión, dentro del contexto del debate político que permiten contribuir al voto informado.-----

Asimismo, me llama la atención que en el proyecto que se pone a consideración, no fijan si se trata de hechos o delitos falsos, se refieren a los términos de forma ambigua y lo señalan como si sucedieran los dos al mismo tiempo, pero no determinan si es un hecho o si se trata de un delito falso, lo cual también me parece incongruente.-----

Por otra parte, es a criterio de la suscrita, que el término de saqueo no existe como delito penal, tampoco buscando nuestro Código Penal, existe tal palabra y se le está dando una connotación como si fuera un delito por considerar, que pudiera darse como robo, sin embargo, la analogía de los delitos, y sancionar de forma analógica porque parece también que no está permitido en nuestro país, no obstante, tampoco se hace un diseño, un análisis del contexto en el que se emiten tales expresiones.-----

Por tanto, me parece que existe una falta de exhaustividad en el proyecto que se pone a consideración, también, no existe un análisis de los elementos de calumnia que ha señalado la Sala Superior y también, no comparto que no se le dé límites al uso de la imagen de una persona, que es ajena al proceso electoral, y desde luego, la falta de análisis en el contexto en que se da la palabra corrupción y también saqueo, que como que ha dicho, el saqueo no existe en nuestro código y no podemos sentenciar o someter, no debería proponerse una sentencia sobre un hecho que se le parece, pero que posiblemente no lo es. Muchísimas gracias. Hasta aquí dejo mi intervención.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Magistrado Víctor.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Solamente de manera muy breve, señor Magistrado, señalar que saqueo, es un sinónimo del delito de robo, como también lo puede ser la palabra hurto, si se hubiera señalado por parte de la que ha acusado, que tal persona hurtó el dinero de los Benito Juarenses, no significa que entonces no le está acreditando un delito, la palabra saqueo, su significado es también como el de pillaje, la toma o el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos, que es lo que significa el robo, ya sea por la fuerza, por parte de una victoria política, o de una victoria militar en el transcurso de una catástrofe o de un tumulto, cómo puede ser una guerra, o también pacíficamente por el uso de la fuerza, aprovechando el descuido o la falta de vigilancia de estos bienes, lo que ello significa, si nosotros nos vamos al Código Penal, quien se apodera sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda otorgarlo, de un bien ajeno mueble, comete el delito de robo, entonces la definición que les acabo de leer, si hay un apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos por la fuerza, entonces el saqueo, a la óptica de un servidor, es un sinónimo de robo, y es por ello la propuesta que se hace a este Honorable Pleno.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrado, sigue a consideración el proyecto propuesto.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permite, es interesante el punto de vista que ha señalado el Ponente, pero eso no existe en su proyecto, eso no se hace en el análisis, solamente se limita a considerar el significado en un diccionario de la palabra saqueo, pero no así lo podría por analogía atribuírselo a un delito que existe en nuestro Código Penal, no obstante, tampoco hay una decisión en el proyecto que se pone a consideración, si se está sentenciando por un hecho o por un delito falso, y de ahí también, la falta de certeza en el proyecto que se pone a consideración, y la certeza también es un principio en la materia electoral que tenemos que tener las autoridades, entonces creo que ahí también faltó lo que acabo de decir, y que posiblemente se podría atribuir a un robo, realmente el saqueo no existe, es como uno lo entienda, y tampoco se define con certeza si se está hablando de un hecho o de un delito falso, entonces, a falta de certeza, me apartó del proyecto.-----

No obstante, también de las consideraciones que he referido, en cuanto a la imagen de la persona, tan ajena al proceso electoral, y que definitivamente está justificando que es debido el uso de la imagen, porque se trata de una figura pública, yo creo que ahí también hay que darle un tratamiento distinto a esta persona.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrada. Adelante Magistrado Víctor.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMÍR VIVAS VIVAS: Perdón Presidente, Una última intervención, no necesariamente la comisión del delito que se imputa tiene que estar tipificado en nuestro Código Penal local, si no en cualquiera de los existentes, y el artículo 137 del Código Penal Federal señala cuando, durante una rebelión se cometan los delitos de homicidio, robo, secuestro, despojo, incendio, saqueo u otros delitos, se aplicarán las reglas del concurso. Entonces, si el Código Penal Federal está hablando del saqueo, es que esa figura existe, entonces, necesariamente le está imputando un delito que sí existe, no necesariamente tiene que ser del del Código Penal de Quintana Roo, entonces con ello, ya cierro mi última intervención y reitero en todos sus términos la propuesta que se hace.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrado. Sigue a continuación el proyecto propuesto, si alguien más desea hacerlo.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Lo sigo exhibiendo, eso no existe en el proyecto que se pone a consideración, y tampoco dije que el Código Penal del Estado de Quintana Roo en general, y eso, quizás hubiera abonado a su proyecto para que también se decidiera en el proyecto, si lo está sentenciando o lo está amonestando por un hecho o por un delito falso, entonces, falta de certeza en el proyecto, porque parece que lo está sentenciando por un hecho y por delito falso o, ¿por o por cuál de las dos?, no obstante, lo que acaba de manifestar, no se encuentra en el proyecto que se pone a consideración.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención?-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMÍR VIVAS VIVAS: No por mi parte ninguna.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias a ambos, una vez discutidos los proyectos a consideración, por favor señor Secretario, tome la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con el respeto del Ponente y también de mi compañero Magistrado, me voy a apartar del presente proyecto que se pone a consideración por falta de certeza en el mismo, y voy a emitir un voto en contra que solicito que, se adjunte al proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. ¿Con respecto al RAP veintitrés?-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: En ese sí estoy a favor, en lo que referí es al PES treinta y siete.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrado. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de ambos proyectos, señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Acompaño la propuesta presentada por el Magistrado Vivas, señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, Magistrado Presidente, le informo que en cuanto a los proyectos de resolución puestos a consideración por la Ponencia del Magistrado Víctor Vivas, sobre el RAP/023/2022, fue aprobado por unanimidad de votos. Ahora bien, en cuanto al proyecto PES/037/2022, éste fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, quien ha solicitado incluir su voto a la sentencia que ha quedado aprobada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente de RAP/023/2022:-----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Ahora bien, en el diverso expediente PES/037/2022.-----

PRIMERO. Se declara la existencia de las conductas, consistente en calumnia en perjuicio del ciudadano Jorge Emilio González Martínez y de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado, así como del Partido Verde Ecologista de México, atribuidas al ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de candidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo y al partido político Movimiento Ciudadano por la figura culpa in vigilando.-----

SEGUNDO. Son inexistentes las infracciones consistentes en la vulneración al modelo de comunicación política, uso indebido de la pauta, uso indebido de la imagen del ciudadano Jorge Emilio González Martínez y uso indebido del emblema del Partido Verde Ecologista de México, atribuidos al ciudadano José Luis Pérez Vázquez y al Partido Movimiento Ciudadano.-----

TERCERO. Se impone un amonestación pública al ciudadano José Luis Pérez Vázquez, en su calidad de candidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo y al partido político Movimiento Ciudadano, por la figura de culpa in vigilando.-----

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo para efectos de suspender de manera inmediata los videos materia de denuncia, de conformidad con los argumentos emitidos en la presente resolución y tomando las acciones pertinentes que considere necesarias y con posterioridad a ello, informe a este Tribunal su cumplimiento.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: De acuerdo con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de Pleno.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Magistrado, me quedé con una duda, lo que acaba de leer a lo último, creo que se confirmó la negativa de unas medidas cautelares, y está diciendo que, o sea, leyó creo que el anterior.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A ver Magistrada. ¿Se encuentra el Ponente? es la propuesta que tengo este aquí en la cuenta, si pudieran verificar el Ponente y el Secretario General, la información o la observación que realiza la Magistrada Claudia Carrillo.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Porque confirma una negativa de medidas cautelares, y lo leyó como si estuviera revocando, y le está dando un plazo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Son los resolutivos propuestos Magistrada, en un momento atendiendo su observación, con mucho gusto se verifica, pero es la propuesta presentada por el Magistrado Ponente, si hay un error háganmelo saber a efectos de rectificar o, en su caso, confirmar lo ya antes aludido.-----

Es el PES cero veintitrés, se confirma el acuerdo impugnado por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución, no se está revocando, y se confirma donde se niegan las medidas cautelares.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Magistrado.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Tengo a la mano el proyecto que se les que se les envió a su consideración, tiene razón la Magistrada Carrillo en el RAP 23, el resolutivo que se propone es único, se confirma el acuerdo impugnado por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución y notifique conforme a derecho. Ese es el resultado que se propone.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Así es, en el RAP 023, único, se confirma el acuerdo impugnado por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución. Esta fue la lectura.-----

En el expediente PES/037/2022, ha sido la lectura puntual como se dio.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es correcta las propuestas que nos enviaron Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ok, muchas gracias. De acuerdo con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno. Solicito atentamente a la Licenciada Ana Teresita Rodríguez Hoy, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES treinta y ocho de este año, que fuera turnado para su resolución a la ponencia a mi cargo.-----

LICENCIADA ANA TERESITA RODRÍGUEZ HOY: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.-----

El proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador treinta y ocho, promovido por el Partido MORENA en contra de la ciudadana Paola Marissa Cervera Villanueva, en su calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito 15, postulada por el partido Movimiento Ciudadano, así como en contra del referido instituto político, a través de la figura de culpa in vigilando; por supuestas publicaciones en la red social Facebook de la denunciada, en donde presuntamente aparecen diversos Niños, Niñas, y Adolescentes, que a juicio del partido quejoso vulneran el interés superior de la niñez.-----

En el proyecto se propone declarar la existencia de las conductas denunciadas.-----

Lo anterior en razón de que del caudal probatorio que obra en las constancias del expediente y a través de los requerimientos y demás diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora; se observa que la denunciada no cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Lineamientos del INE, en relación con alguno de los menores de edad que se advierten en las referidas publicaciones; pues de las imágenes en análisis se

advierte la aparición de menores de edad, de manera directa en unas y de manera incidental en otras, en actos que se consideran como propaganda electoral, así como actos políticos llevados a cabo por la candidata denunciada en la etapa de campañas y de los cuales se realizó su difusión en redes sociales.-----

En el caso en concreto, la candidata denunciada tenía la obligación de recabar el consentimiento de los padres o tutores de los menores de edad o en su caso, difuminar o hacer irreconocible el rostro de los menores de edad que aparecieron en las imágenes publicadas en su cuenta de Facebook; lo que en el presente asunto no aconteció.-----

De lo anterior, y por las demás razones que se exponen en el proyecto, esta ponencia propone declarar existentes, las conductas denunciadas, e imponer la sanción consistente en una amonestación pública.-----

Así mismo, y toda vez que de la diligencia efectuada por este Tribunal se advierte que a la fecha que se resuelve el presente procedimiento especial sancionador, la denunciada continúa vulnerando el interés superior de la niñez, se propone ordenar a la ciudadana Paola Cervera, que en un término de 4 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice el retiro de los enlaces contenidos en su cuenta de Facebook; y una vez realizado lo anterior, informe el cumplimiento dado en un término de 2 horas, con el apercibimiento a la ciudadana de mérito y al partido Movimiento Ciudadano, que de no dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, se harán acreedores de la medida de apremio señalada en el artículo 52, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

Finalmente, por lo que hace al presunto incumplimiento del acuerdo de medida cautelar, este órgano jurisdiccional no está en posibilidad de emitir un pronunciamiento de fondo al respecto, por tanto, con la finalidad de garantizar el debido proceso de la ciudadana Paola Cervera y del partido Movimiento Ciudadano, la ponencia considera necesario que la autoridad instructora realice las diligencias necesarias para tener plena certeza sobre el posible incumplimiento, atendiendo cada alegación y de estimarlo conforme a sus atribuciones, inicie un nuevo procedimiento sancionador en términos de ley. Es la cuenta señora y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto propuesto por un servidor.-----

Muchas gracias a ambos, vista la aprobación del proyecto en el expediente PES/038/2022 se resuelve lo siguiente:-----

PRIMERO. Son existentes las violaciones objeto de la denuncia atribuida a la ciudadana Paola Marissa Cervera Villanueva, en su calidad de candidata a la Diputación local por el distrito 15, y al Partido Movimiento Ciudadano, a través de la figura de culpa y vigilando.-----

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública a la ciudadana Paola, Marissa Cervera Villanueva en su calidad de candidata a la Diputación local por el distrito 15 y al Partido Movimiento Ciudadano a través de la figura de culpa in vigilando.-----

TERCERO. Dese vista al Instituto Electoral de Quintana Roo para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, respecto del presunto incumplimiento de la medida cautelar referido en la presente resolución.-----

CUARTO. Se vincula a la Secretaría General de acuerdo de este Tribunal para que, una vez transcurrido el plazo establecido en los párrafos 103 y 104, sin que se haya informado el cumplimiento a lo ordenado, realice la inspección ocular en los enlaces a fin de que en su resultado, esta autoridad determine lo que en derecho corresponda.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realice la notificaciones correspondientes en los términos de ley y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1o, 91 y 97 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Quintana Roo.-----
Y siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las veinte horas con cuarenta y tres minutos del día que se inicia.-----
Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario General de acuerdos, público que amablemente nos acompañan, es cuánto. Muy buenas noches a todas y a todos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE